

TEXTO DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO POPULAR

ENMIENDA BUS 1

Modificación de la Disposición Transitoria Segunda

Texto que se propone:

“Disposición transitoria segunda. Adaptación al nuevo mapa concesional de competencia estatal.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, deberá estar aprobado el nuevo mapa concesional, que incluirá la relación de todos los servicios de transporte público regular de personas de uso general por carretera de ámbito estatal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 49. El establecimiento de dichos servicios se tramitará con carácter previo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 61 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El Gobierno no podrá modificar o suprimir rutas, paradas, frecuencias, y horarios del mapa concesional en vigor a la entrada de la Ley, salvo que previamente, en este orden:

Primero. Convoque la Conferencia Sectorial de Transportes, donde se debata el nuevo mapa concesional estatal.

Segundo. Acuerde con otras administraciones o entidades públicas competentes, la creación de los nuevos servicios de transporte en los territorios de su competencia, en todas las paradas que se supriman.

*2. En el plazo de dos años a contar desde la aprobación del nuevo mapa concesional, deberán estar ~~adjudicados~~ **licitados** los contratos de concesión de servicios de todas las concesiones estatales incluidas en aquél.*

*En este mismo plazo de dos años, las ~~Comunidades Autónomas~~ **administraciones o entidades públicas competentes con las que se hubiera acordado**, deberán haber asumido los tráficos ~~autonómicos~~ **en el ámbito de su competencia** que previamente hubieran estado atendidos por contratos de concesión estatales. ~~Estos tráficos no serán atendidos, con carácter general, en el marco de los nuevos contratos de competencia estatal.~~*

3. El Gobierno de España garantizara la financiación del 100% del coste originado a otras administraciones o entidades públicas competentes con las que haya alcanzado un acuerdo.

Articulando un sistema de anticipos y liquidaciones de mutuo acuerdo en el primer trimestre de cada año.

Los importes percibidos deberán destinarse exclusivamente a financiar servicios de transporte público de viajeros que anteriormente estaban cubiertos por

servicios de transportes publico regular de personas de uso general prestados por el estado.

La gestión, justificación y el resto de las actuaciones relacionadas con los gastos derivados de la ejecución de los compromisos originados para ambas administraciones en los citados convenios se ajustarán a lo establecido en la legislación presupuestaria.

Estos pagos serán continuos en el tiempo, mientras las otras administraciones o entidades públicas asuman y presten los servicios acordados.

3 4. En todo caso, la administración está obligada a iniciar los procedimientos de licitación de los contratos de concesión de servicios del nuevo mapa concesional en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de su aprobación. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez por un período de 6 meses más, si concurren circunstancias excepcionales.

Los nuevos contratos de concesión de servicios podrán incluir tráficos que se encuentren afectados por contratos en vigor en el momento de la licitación, en cuyo caso el pliego de cláusulas administrativas particulares incluirá las prescripciones necesarias para la incorporación de tales tráficos al nuevo servicio adjudicado desde la fecha de finalización del contrato preexistente.

4-5. En las concesiones de servicios de transporte regular de personas de uso general otorgadas o prorrogadas tras de la entrada en vigor de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transporte Terrestre, en las que se ha superado el plazo de duración del contrato sin que la administración haya adjudicado un nuevo contrato de concesión de servicios, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El concesionario podrá continuar explotando el servicio por un período máximo de 18 meses a contar desde la aprobación del mapa concesional o desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, si éste fuera anterior a la aprobación del mapa concesional.

b) Transcurrido el plazo máximo de 18 meses anterior, en caso de que no se hubiera adjudicado el nuevo contrato, se extinguirá la concesión prorrogada, sin perjuicio de la posibilidad de la administración de adjudicar provisionalmente el servicio ~~a un operador distinto~~, de conformidad con los sistemas de adjudicación directa previstos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la normativa europea, durante el período imprescindible para la licitación y adjudicación del nuevo contrato y, en ningún caso, por tiempo superior a nueve meses.

c) Los expedientes correspondientes a los nuevos contratos de concesión de servicios podrán ~~serán ser~~ objeto de tramitación urgente, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 119 de la Ley 9/2017, **de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público.

ENMIENDA BUS 2

Modificación del Artículo 49

Texto que se propone:

«Artículo 49. Servicios de transporte público regular de personas por carretera de competencia estatal

1. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta ley, los servicios de transporte regular de personas por carretera de uso general de competencia estatal se regirán por lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y sus normas de desarrollo, por la reglamentación de la Unión Europea sobre servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, y por la legislación general sobre contratación del sector público que resulte de aplicación.

Si dichos contratos adoptasen la modalidad de contrato de servicios en el sentido definido en el artículo 17 de la Ley 9/2017 se adjudicarán con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley 9/2017.

2. Los servicios de transporte regular de personas por carretera de uso general de competencia estatal tendrán origen y destino, preferentemente, en capitales de provincia o en poblaciones principales. Será necesario acuerdo del Consejo de Ministros para autorizar un origen o destino diferente.

3. **Si el gobierno alcanza un acuerdo con otras administraciones o entidades públicas competentes, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria segunda**, las paradas intermedias de los servicios de competencia estatal serán, con carácter general, en las poblaciones principales del itinerario correspondiente, pero además se atenderá a la función de conexión territorial y de servicio de transporte público, favoreciendo el establecimiento de paradas que sirvan de conexión en aquellos lugares que no cuenten con otro transporte alternativo, sin perjuicio de que, cuando así lo justifique la demanda previsible, se pudieran atender otras paradas. Además, las paradas intermedias deberán facilitar los desplazamientos intermodales y por ello, cuando corresponda, deberán estar debidamente conectados con los puertos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y otros nodos de transporte. En el caso de que paradas que actualmente se encuentren dentro de las concesiones estatales se decida que sean prestadas por la Comunidad Autónoma con el objetivo de conseguir un mejor servicio y esto lleve aparejado un coste extra para la Comunidad Autónoma, se compensará económicamente por parte del Estado.

Asimismo, con carácter simultáneo a la apertura de un período de información pública del anteproyecto de establecimiento del servicio, se recabará informe de las Comunidades Autónomas afectadas por éste.

4. **Si el gobierno alcanza un acuerdo con otras administraciones o entidades públicas competentes, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria segunda**, los tráficos intermedios de los servicios de competencia estatal que estén íntegramente comprendidos en el territorio de una comunidad autónoma y coincidan con algún servicio autonómico, no se prestarán con carácter exclusivo si así se establece tanto en el pliego del contrato estatal como en el correspondiente de la comunidad autónoma.

5. **Si el gobierno alcanza un acuerdo con otras administraciones o entidades públicas competentes, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria segunda**, cuando entre dos Comunidades Autónomas existan, por razones históricas o de cualquier otro tipo, relaciones de movilidad cotidiana que no afecten a las poblaciones

que, con carácter general, atienden los servicios de competencia estatal, las Comunidades Autónomas correspondientes, con la participación, en su caso, de las entidades locales, deberán establecer los servicios de transporte o de movilidad que mejor se ajusten a las necesidades de las personas. Será necesario, en su caso, que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

La Administración General del Estado podrá participar en la financiación de estos servicios.

6. Los servicios de transporte público regular de personas por carretera de competencia estatal deberán facilitar el transporte de bicicletas en la medida que sea posible, y, en cualquier caso, informar de forma clara de la posibilidad y las condiciones de transporte para bicicletas en los puntos y portales de venta de billetes.»

ENMIENDA CAOS FERROVIARIO

Nueva Disposición Adicional Texto que se propone:

“Disposición adicional X. Plan de choque ferroviario, plan de atención urgente a los pasajeros y protocolo de análisis de incidencias en la red ferroviaria.

- 1. El Gobierno aprobará un plan de choque extraordinario, en dos fases, dotado con los recursos necesarios para paliar a corto y medio plazo las innumerables incidencias en los servicios de media y larga distancia, así como Cercanías/Rodalies, donde se incluya un cronograma, las medidas provincializadas y su coste, para ejecutar e incluir en el siguiente ejercicio presupuestario.***

1ª Fase. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberán identificar en cada provincia todas las limitaciones temporales existentes en la vía debido a incidencias en las infraestructuras, y detallar las actuaciones necesarias para solventar las mismas.

2ª Fase. En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se identificarán el resto de las medidas necesarias, tras un proceso de dialogo con el sector y los grupos parlamentarios.

- 2. El Gobierno aprobará en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley un plan de atención urgente a los pasajeros en caso de incidencias extraordinarias que se produzcan tanto en las estaciones como en los trayectos de los trenes, incluyendo los tiempos de reacción desde el momento de la incidencia.***

Dicho plan, que será responsabilidad de ADIF su ejecución, articulará, protocolizará e identificara la responsabilidad de su ejecución de, al menos, la atención inmediata de las personas vulnerables, atención sanitaria, desplazamientos alternativos, rescates, alojamiento y manutención, así como la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, servicios sanitarios y de emergencias, entidades públicas y las diferentes operadoras de la red ferroviaria, incluyendo simulacros para mejorar la coordinación y la práctica.

- 3. El Gobierno aprobará en el plazo maximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un protocolo de análisis de incidencias en la red ferroviaria, que no sean objeto de investigación por la Autoridad Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes.***

Este protocolo definirá el análisis de todas las incidencias en infraestructuras, que provoquen mas de 20 min de retraso en un trayecto ferroviario. Donde se recogerá la información recopilada de la operadora, maquinista, responsable de circulación, y técnicos, identificando las causas y elaborándose una propuesta de medidas correctivas por técnicos competentes en la materia. Las causas y medidas correctivas deberán ser públicas en un plazo inferior a un mes desde la incidencia en la web de ADIF y enviado el enlace SMS a los pasajeros afectados por la incidencia vía el operador afectado.

4. ***El ministro de transportes y movilidad sostenible, en el plazo máximo de un mes tras la aprobación de cada plan y fase, comparecerá en la comisión de transportes del Congreso de los diputados para la exposición y debate con los grupos parlamentarios sobre los referidos planes.”***

ENMIENDA TRANSPORTE AÉREO

Nueva Disposición adicional

Texto que se propone:

“Disposición adicional nueva. Condiciones de eficiencia en la regulación aeroportuaria y plan de incentivos de aeropuertos regionales

Primero.- El gobierno aprobará antes de finalizar 2025 una disposición legislativa que establezca las condiciones de eficiencia en la regulación aeroportuaria y contenga las determinaciones necesarias a incluir en el DORA III al objeto de congelar las tasas aeroportuarias durante los ejercicios 2027 a 2031.

Segundo.- El gobierno pondrá en marcha un nuevo plan de incentivos, consensado con el sector, para que de manera eficiente se potencien los aeropuertos regionales de España.”

ENMIENDA SOBRE EL TRANSPORTE MARÍTIMO

Nuevo artículo

Texto que se propone:

Nuevo Artículo 56 (bis). Contribución financiera del Estado para la movilidad sostenible en el ámbito del Transporte Marítimo.

«La Administración General del Estado participará, en los términos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo, en la financiación de un Plan Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, que contará con una dotación económica con cargo a los ingresos procedentes de la inclusión de este sector en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea, en línea con lo establecido en el artículo 10 apartado 3.f de la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión.

En particular, se deberán publicar convocatorias específicas para apoyar actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de los buques y de las infraestructuras portuarias, así como al desarrollo de tecnologías innovadoras, infraestructuras asociadas y combustibles alternativos sostenibles.

ENMIENDA MOVILIDAD BÁSICA

Nueva Disposición Adicional

Texto que se propone:

“Disposición adicional XX. Plan de Convergencia para el Acceso Básico a la Movilidad.

En aplicación de los principios de igualdad y solidaridad reconocidos en la Constitución, y con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad indispensable para lograr el posterior acceso universal a la movilidad sostenible, el Gobierno, pondrá en marcha un Plan de Convergencia para el Acceso Básico a la Movilidad, que formará parte del Plan Estatal de Infraestructuras.

El plan de Convergencia tendrá como finalidad identificar y a continuación planificar la corrección del desequilibrio territorial existente en materia de acceso a infraestructuras de transporte en el conjunto del país.

Dicho Plan tendrá carácter anual y establecerá los diferentes medios que se identifiquen para la corrección de los desequilibrios mencionados, como pueden ser inversiones o bonificaciones en transportes.

Las previsiones contenidas en el Plan de Infraestructuras y en este Plan de Convergencia, como parte del mismo, deberán incorporarse cada año a los Presupuestos Generales del Estado”.

ENMIENDA ESTACIÓN PASANTE DE ATOCHA-ARCO MEDITERRÁNEO

Nueva Disposición Adicional

Texto que se propone:

“Disposición adicional X. Estación pasante de Atocha

El Gobierno llevará a cabo los estudios y actuaciones necesarias con el fin de que la Estación pasante de Atocha, en Madrid, sea una parada obligatoria para los trenes de alta velocidad que tengan origen o destino Madrid y que conectan con la Comunitat Valenciana, Región de Murcia, Comunidad de Castilla La Mancha (Albacete y Cuenca), y Andalucía (Almería), y viceversa. Así mismo, se valorará habilitar parada en dicha Estación pasante, para las interconexiones entre ejes ferroviarios de la alta velocidad en España”.